



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 38/SSDHPC/20

Buenos Aires, 11 de mayo de 2020

VISTO: Las Leyes N° 6.292 y N° 6281, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020 y su modificatorio N° 287-PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/2020 y sus modificatorios N° 325-PEN/2020, N° 355-PEN/2020, N° 408-PEN/20 y N° 459-PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y su modificatorio N° 4/20, los Decretos N° 578/16, N° 463/19 y N° 147/20, las Resoluciones N° 142-AVJG/16, N° 86-SSDHPC/16, N° 23-SSDHPC/17 y N° 34-SSDHPC/20 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-12781236- -GCABA-SSDHPC y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al Coronavirus (COVID-19) como una pandemia el día 11 de marzo de 2020 y, por tal cuestión, se tornó imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de expansión del contagio en la población;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto y enunció diversas medidas con el objeto de mitigar la propagación del virus;

Que el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4/20, declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo de la Nación estipuló en el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20: "A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19". Y asimismo estableció en el artículo 2º que "las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta" y que "deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos (...);

Que, en tal sentido, vale destacar que mediante el Decreto N° 459-PEN/2020 se prorrogó hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del Decreto N° 297-



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PEN/20, prorrogado por los Decretos N° 325-PEN/20, N° 355-PEN/20, N° 408-PEN/20 y sus normativas complementarias;

Que a través del Decreto N° 147/20, a efectos de lograr un mejor desenvolvimiento de las actividades, se facultó a las autoridades superiores con rango no inferior a Director/a General o equivalente, de áreas cuyos servicios sean considerados esenciales así como las no esenciales, a adoptar las medidas necesarias para que sus trabajadores presten servicios conforme los esquemas aprobados en aquel;

Que cabe destacar que mediante el Decreto N° 578/16 se estableció que el titular de la Vicejefatura de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, aprueban los programas de gestión en el marco de sus respectivas competencias;

Que en virtud de la Resolución N° 142-AVJG/16 se delegó en esta Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural la facultad de aprobar programas de gestión y su reglamentación, en el marco de sus respectivas competencias, todas ellas descriptas en el Anexo del Decreto N° 463/19, dentro de la previsión presupuestaria para el ejercicio que deba ejecutarse;

Que por la Resolución N° 86-SSDHPC/16, modificada por la Resolución N° 23-SSDHPC/17, se aprobaron los recaudos documentales requeridos para tramitar la entrega de subsidios aprobados y asignados al crédito público a esta Subsecretaría por la Ley de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, hacia las distintas organizaciones que propenden garantizar, promover y difundir los Derechos Humanos sus valores y principios, el pluralismo social y cultural, asimismo a quienes promuevan valorizar el respeto por la diversidad;

Que, en el actual contexto producto de la pandemia mencionada, a los fines de respetar el distanciamiento social para prevenir y minimizar el riesgo de contagio del Coronavirus, resultó menester estipular un mecanismo electrónico para la recepción de documentación presentada por las mentadas organizaciones y para la prosecución de las actuaciones;

Que, en tal sentido, a través de la Resolución N° 34-SSDHPC/20 se estableció de forma provisoria el mecanismo electrónico para la presentación de documentación relativa a la solicitud de subsidios de las organizaciones comprendidas en la Ley de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por lo que en este marco deviene necesario prorrogar el plazo de la medida.

Por ello, en uso de las facultades establecidas por la Resolución N° 142-AVJG/16 y el Decreto N° 147/20,

LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 34-SSDHPC/20 hasta el día 24 de mayo del año 2020 inclusive, pudiendo ser prorrogado o ampliado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Vicejefatura de Gobierno. **Malewicz**